



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja,

27 FEB 2020

DEMANDANTE:	TIBER GILBARDO CHAVARRO MUÑOZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
REFERENCIA:	150012331001201100525-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Revisado el expediente, se observa que en auto del 30 de enero de 2020 (f. 216) se designó auxiliares de la justicia para actuar como curador *ad litem* de INGESANDIA.

Sin embargo, se observa dentro del expediente que ELIZABETH BOLIVAR CELY (fl. 222), presentó justificación informando que no podían aceptar la designación como curador *ad litem* ante el cúmulo de procesos en donde fungen bajo la misma designación, motivo suficiente para que el Despacho acepte las razones presentadas y sea relevado del cargo. Por su parte, la citación enviada CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ACOSTA YLUVILMA AMPARITO BORDA CEPEDA fueron devueltas por el servicio postal (fl. 220-221), razón por la cual también se hace necesario su reemplazo.

Conforme lo anterior, se designarán nuevos curadores *ad litem* que represente en este proceso a INGESANDIA LTDA, para efectos de avanzar con el trámite procesal y con el fin de evitar que se configure la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del artículo 140 del CPC.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes auxiliares de la justicia para actuar como curador *ad litem* de INGESANDIA LTDA:

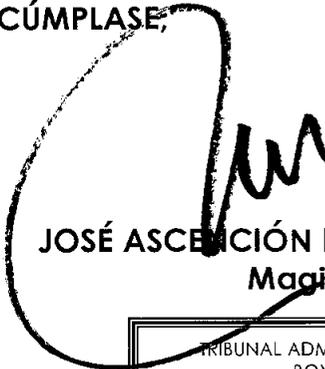
Nombre	Dirección	Teléfono
CASTELLANOS REYES VICTOR MANUEL	CRA 10 N° 16 - 19 OFC 502 3142317716	3142317716
CELY VILLATE FREDY AUGUSTO	cra 10 N° 30-20 Tunja cel 3115571752	7430774

NANCY STELLA RODRÍGUEZ REYES	CALLE 20 N° 10 -36 OFC 302	3213491598
------------------------------	----------------------------	------------

SEGUNDO: Comuníquese la designación a los auxiliares de la justicia en la forma señalada en el numeral 8° del artículo 9 del CPC y adviértaseles que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluidos de la lista, según lo dispone el artículo 9a *ibídem*, además de la imposición de las respectivas sanciones disciplinarias. Asimismo, infórmeles que se tomará posesión del cargo al primero que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Las comunicaciones deberán ser tramitadas por el demandante, que deberá acreditar su envío con destino a los auxiliares de la justicia dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nº <u>16</u> DE HOY <u>28 FEB 2020</u> A LAS 8:00 A.M.
SECRETARÍA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

27 FEB 2020

ACCIONANTE:	ANA SOFÍA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO
REFERENCIA:	150002333000-2004-00307-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

Revisado el expediente se observa, que en sentencia proferida el 19 de octubre de 2006 (fls. 231-256), confirmada por el Consejo de Estado mediante proveído del 18 de marzo de 2010 (fls 294-314), se ordenó a las accionadas la protección a derechos e intereses colectivos conculcados y se ordenó la construcción de una red de alcantarillado, lo cual no se ha cumplido hasta la fecha, continuándose con la vulneración de los derechos colectivos vulnerados desde hace más de 10 años.

Conforme se observa, mediante auto del 14 de noviembre de 2018 se requirió al comité de verificación para que rindieran un informe pormenorizado de las acciones tendientes a dar cumplimiento a la orden judicial, para lo cual, se aportó informe por parte del Municipio de Tunja (fl. 415-417), en el que indicó que se estaban realizando las gestiones necesarias para la imposición de servidumbre para el trazado de la red de alcantarillado. Por su parte, el Agente del Ministerio Público allegó informe (fl. 460-461), en el que indica que la adquisición del predio necesario para la construcción de la red de alcantarillado, depende de las actuaciones de los terceros particulares, herederos del señor Mozo (Q.E.P.D), como quiera que sin sentencia de sucesión no podría adquirirse la parte del predio necesario para dicha obra, lo que impedía el cumplimiento del fallo judicial.

Ahora, el Municipio de Tunja allegó informe de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl. 463-464), en el que indica que ya se cuenta con la servidumbre a favor del Municipio de Tunja, del predio por donde se trazó la red de alcantarillado, información que fue remitida a Veolia S.A. a efectos de que se de cumplimiento al fallo dentro de la presente acción popular, así las cosas, aporta respuesta de esta ultima en la que se indica que con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial, la obra de ampliación de alcantarillado se incluiría en el Plan de Inversiones Vigencia 2020 (fl. 481).

No obstante lo anterior, se advierte que a la fecha no se ha aportado informe alguno que permita verificar el cumplimiento del fallo por parte de Veolia, quien finalmente a la fecha es la entidad encargada de impartir el trámite que dé cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal y por el Honorable Consejo de Estado, resultando necesario e imperioso dar solución definitiva a la vulneración de los derechos colectivos que por más de 10 años se vienen afectando, sin que a la fecha se finiquite tal acción.

Recuerda el Despacho que el numeral sexto de la sentencia dispuso:

*"**SEXTO:** ORDENAR a la empresa prestadora de servicios públicos SERAQA para que una vez consolidados y decididos lo trazados viales y de la red de acueducto por parte del municipio de Tunja y de dicha empresa, se deberá proceder a la construcción de las obras necesarias arrojadas en los estudios para satisfacer las necesidades básicas de la comunidad, para ello concederá a la empresa prestadora de servicios públicos **UN TÉRMINO DE SEIS MESES**, contados a partir de la fecha en que se consolide y decida el trazado vial y el recorrido para la construcción de la red de alcantarillado".*
(Resaltado fuera de texto original).

En tal sentido, se requerirá a Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., para que en un término no mayor a 10 días aporte informe y cronograma de actividades tendientes al cumplimiento de la orden judicial proferida dentro de la presente acción popular, **resultando necesario e imprescindible** lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia, por lo que en el informe y el cronograma que se aporte deberá atenderse **ESTRICTAMENTE** el tiempo concedido para la construcción de la red de alcantarillado que fuera ordenada, sin que pueda sobrepasar dicho término, so pena de iniciarse las sanciones por incumplimiento de la orden judicial aquí impartida.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a **VEOLIA AGUAS DE TUNJA S.A. E.S.P.**, para que en un término no mayor a diez (10) días aporte informe y cronograma de actividades tendientes al cumplimiento de la orden judicial proferida dentro de la presente acción popular, **resultando necesario e imprescindible** lo dispuesto en el numeral sexto de la sentencia, por lo que en el informe y el cronograma que se aporte deberá atenderse **ESTRICTAMENTE EL TÉRMINO DE SEIS MESES** concedido para la construcción de la red de alcantarillado que fuera ordenada, sin que pueda sobrepasar dicho término.

SEGUNDO: ADVERTIR que en caso de incumplimiento se podrá sancionar por desacato al responsable hasta que cumpla la sentencia, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso, de conformidad por el art. 41 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Cumplido lo anterior **REINGRESE** el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 16 de hoy: 28 FEB 2020
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 27 FEB 2020

DEMANDANTE:	BLANCA LOLA ARIAS GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
REFERENCIA:	150012333000201600221-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia de 14 de noviembre de 2019 (fls. 467-473), el H. Consejo de Estado confirmó la providencia del 7 de marzo de 2017 emitida por esta Corporación, que declaró probada la excepción de caducidad planteada por la entidad demandada (fl. 467-475).

En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Consejo de Estado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Consejo de Estado, mediante providencia de 14 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N. 16 De Hoy 27 FEB 2020 A LAS 8:00 a.m.
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, **27 FEB 2020**

ACCIONANTE:	FUNDACIÓN GRITO DE LA TIERRA
ACCIONADOS:	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA Y OTROS
REFERENCIA:	150002331000 200102590 -00
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente, se evidencia que a través de auto del 12 de diciembre de 2019 (f. 1677) el Despacho dispuso requerir a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P. para que informara si las obras complementarias de la PTAP del MUNICIPIO DE ZETAQUIRA fueron concluidas y si con ellas se cumplieron los compromisos a su cargo dentro de la presente acción (adecuación del sistema y desarenador). Adicionalmente, en la misma providencia se ordenó la remisión de copia de la respuesta respectiva al Agente del Ministerio Público delegado para este proceso, para que fuera analizado al interior del Comité de Verificación.

Al respecto, el 19 de diciembre de 2019 la entidad arrió la información pedida (f. 1678), la cual fue enviada el 15 de enero de 2020 con destino al Procurador 2º Judicial II Ambiental y Agrario de Boyacá (f. 1685). Sin embargo, a la fecha el Comité de Verificación no se ha pronunciado.

Por lo tanto, se requerirá al Agente del Ministerio Público delegado para este proceso para que informe las conclusiones del Comité de Verificación sobre el análisis de la documentación presentada el 19 de diciembre de 2019 por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., previo a fijar fecha de audiencia de verificación de cumplimiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

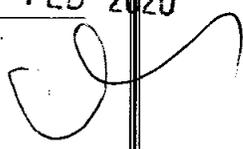
PRIMERO: REQUERIR al Agente del Ministerio Público delegado para este proceso para que, dentro del término de diez (10) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe las conclusiones del Comité de Verificación sobre el análisis de la documentación presentada

el 19 de diciembre de 2019 por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOYACÁ S.A. E.S.P., previo a fijar fecha de audiencia de verificación de cumplimiento.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **ORLANDO ANTONIO CARO CARO**, identificado con C.C. No. 7.304.798 y T.P. 95.610 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del **MUNICIPIO DE ZETAQUIRA**, en los términos y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1686 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>16</u> DE HOY <u>19</u> FEB 2020 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 27 FEB 2020

DEMANDANTE:	TIBER GILBARDO CHAVARRO MUÑOZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
REFERENCIA:	150012331001201100525-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTRACTUAL

Revisado el expediente, se observa que en auto del 30 de enero de 2020 (f. 216) se designó auxiliares de la justicia para actuar como curador *ad litem* de INGESANDIA.

Sin embargo, se observa dentro del expediente que ELIZABETH BOLIVAR CELY (fl. 222), presentó justificación informando que no podían aceptar la designación como curador *ad litem* ante el cúmulo de procesos en donde fungen bajo la misma designación, motivo suficiente para que el Despacho acepte las razones presentadas y sea relevado del cargo. Por su parte, la citación enviada CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA ACOSTA YLUVILMA AMPARITO BORDA CEPEDA fueron devueltas por el servicio postal (fl. 220-221), razón por la cual también se hace necesario su reemplazo.

Conforme lo anterior, se designarán nuevos curadores *ad litem* que represente en este proceso a INGESANDIA LTDA, para efectos de avanzar con el trámite procesal y con el fin de evitar que se configure la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 140 del CPC.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a los siguientes auxiliares de la justicia para actuar como curador *ad litem* de INGESANDIA LTDA:

Nombre	Dirección	Teléfono
CASTELLANOS REYES VICTOR MANUEL	CRA 10 N° 16 - 19 OFC 502 3142317716	3142317716
CELY VILLATE FREDY AUGUSTO	cra 10 N° 30-20 Tunja cel 3115571752	7430774

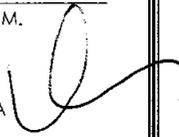
CEPEDA CHAPARRO DEISSE	CALLE 20 N° 10 - 36 OFIC 201, CEL 3212572429	3005689898
------------------------	---	------------

SEGUNDO: Comuníquese la designación a los auxiliares de la justicia en la forma señalada en el numeral 8° del artículo 9 del CPC y adviértaseles que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de ser excluidos de la lista, según lo dispone el artículo 9a *ibídem*, además de la imposición de las respectivas sanciones disciplinarias. Asimismo, infórmeles que se tomará posesión del cargo al primero que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Las comunicaciones deberán ser tramitadas por el demandante, que deberá acreditar su envío con destino a los auxiliares de la justicia dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
N° <u>16</u> DE HOY <u>28</u> FEB 2020 A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 27 FEB 2020

DEMANDANTE :	FUNDACIÓN MONTECITO
DEMANDADOS:	PISCIFACTORÍA REMAR S.A.S. Y OTROS
REFERENCIA:	150012331001201100329-00
ACCIÓN:	POPULAR

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 25 de octubre de 2019 (f. 3040) el Despacho dispuso oficiar a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que se pronunciara sobre la solicitud elevada el 16 de octubre de 2019 por el perito VÍCTOR HUGO ESPINEL CÁRDENAS, relacionada con la financiación de una visita preliminar al lago de Tota, con el propósito de "obtener información relacionada con las posibles actividades de campo a desarrollar en la fase de muestreos, así mismo, otra información conexas con la respectiva acción popular, en procura de identificar contextos, y posibles daños (si los hubiere) causados por la actividad acuícola de la truchícola REMAR LTDA."

Sin embargo, a la fecha la entidad no ha emitido respuesta. Por lo tanto, se le requerirá para que se pronuncie, a fin de surtir el trámite de la objeción por error grave propuesta por el actor popular (amparado de pobreza).

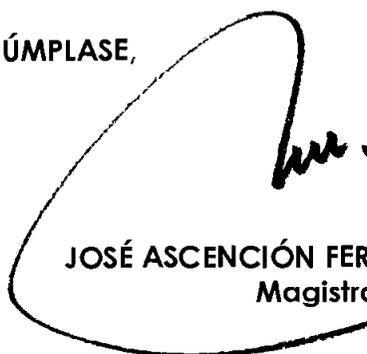
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que, dentro del término de cinco (5) días contado a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie sobre la solicitud elevada el 16 de octubre de 2019 por el perito VÍCTOR HUGO ESPINEL CÁRDENAS. El oficio correspondiente deberá ser enviado directamente por la Secretaría del Tribunal y al mismo deberá adjuntarse copia de la presente providencia y del memorial obrante a folio 3038 del expediente.

SEGUNDO: Una vez se pronuncie la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, reingrésese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

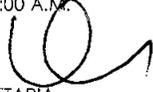
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
BOYACÁ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO

Nº 16 DE HOY **28 FEB 2020**
A LAS 8:00 A.M.


SECRETARIA